



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las quince horas con treinta minutos del dos de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-140/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo de la escisión del RAP-121/2021; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a dos de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. Acuerdo plenario de escisión del expediente identificado con la clave RAP-121/2021 emitido en fecha primero de mayo, así como copia certificada de las demás constancias que obran en el expediente principal.

2. La cuenta de dos de mayo rendida al Magistrado Presidente por la Secretaría General del Tribunal; y

3. El acuerdo de dos de mayo, a través del cual se forma, registra y asume esta ponencia el expediente identificado con la clave **RAP-140/2021**.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 295, numeral 1, inciso a); 297, numeral 1, inciso d) y m), 303, numeral 1, inciso b); 324, numeral 1; 331, numeral 8; 358, 359, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, III, V y XX; 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se:

ACUERDA

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-140/2021**, para los efectos que haya lugar.

SEGUNDO. Requerimiento. En virtud de que se considera necesario para la correcta sustanciación del expediente en que se actúa, **se requiere por medio de oficio** al Instituto, para que, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**:

a. Remita a este Tribunal el expediente que contenga las solicitudes de registro de candidaturas y las solicitudes de modificación de registros de candidaturas relativas al partido Fuerza por México para el cargo de Sindicatura de Santa Bárbara, Chihuahua.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.

TERCERO. Domicilio Procesal. Se le tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle José María Mari, número 3512 (tres mil quinientos doce), de la colonia Santo Niño, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como autorizando a las personas señaladas en su escrito inicial.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General